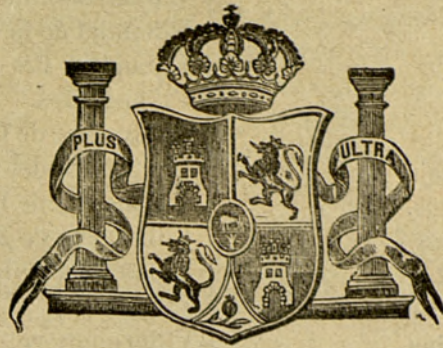


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 248.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Pedro Alonso Valderrama contra el acuerdo de esa Comision mixta, que desestimó la excepcion alegada por su hijo Inocencio Alonso Perez, del reemplazo de 1896, y alistamiento de Santibañez Zarzaguda, el cual sirve en el Ejército activo, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion, constituida en la forma prevenida por la vigente ley, ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Pedro Alonso Valderrama contra el acuerdo de la Comision mixta de Burgos, que desestimó la excepcion alegada con arreglo al número 1.º del art. 87 de la ley por su hijo Inocencio Alonso Perez, que se halla sirviendo en el segundo regimiento de Artillería de Montaña como alistado en el año 1896 por el distrito de Santibañez Zarzaguda.

Resulta:

Que la referida Comision mixta, por mayoría de votos, en acuerdo de 24 de Marzo último, declaró soldado al mozo de que se trata, considerando que, si bien su padre ha acreditado documentalente que cumplió los sesenta años en 31 de Enero del corriente año y ha justificado que es pobre y que necesita de los auxilios de su dicho hijo Inocencio,

resulta que tiene otro hijo, Marcelino Alonso Perez, mayor de diez y siete años, que contrajo matrimonio en 28 de Noviembre de 1896, y que este hecho, constitutivo de la excepcion alegada, no es de los fortuitos únicos, respecto de los cuales autorizan el art. 11 de la ley de 21 de Agosto y el 149 de la de 21 de Octubre de 1896 á los soldados de activo para pedir que se les declare soldados condicionales.

De este acuerdo apeló el padre de Inocencio Alonso Perez, aduciendo que no estaba dentro de la excepcion de la ley, toda vez que cabía perfectamente separar el hecho del matrimonio de su otro hijo y el de haber el recurrente cumplido los sesenta años, circunstancia esta última fortuita y única que daba vida á la excepcion alegada.

Vistos el núm. 1.º del art. 87 y el 149 de la vigente ley de Reemplazo:

Considerando que el hecho del matrimonio del otro hijo del recurrente, acaecido con posterioridad al ingreso en filas del mozo en cuestion, no es de los que pueden estimarse como fortuitos, y aunque este carácter tenga el del cumplimiento de la edad del reclamante, no puede desligarse de la relacion que guarda con el primero, no dándose en el cómputo de ambas circunstancias la fuerza mayor á que la ley se contrae para que sobrevenga la excepcion interesada;

La Seccion opina que procede confirmar el acuerdo apelado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remision del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1897. = Cos-Gayon. = Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comision mixta de reclutamiento de.....

(De la Gaceta num. 246.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Transcurrido con exceso el plazo señalado para que las Comisiones ejecutivas de las Juntas municipales del Censo de la poblacion remitan á la Junta provincial el estado de entidades, edificios y albergues de cada distrito municipal, he acordado conminar á los Alcaldes Presidentes comprendidos en la relacion que acompaña á esta circular con la multa de 17'50 pesetas, que deberán hacer efectiva si en el improrrogable plazo de diez dias no remiten la hoja para la Estadística de viviendas, sin perjuicio de adoptar contra los morosos el procedimiento indicado en el artículo 44 de la Instruccion.

Burgos 2 de Septiembre de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernand Mateos Collantes.

Relacion que se cita.

Abajas.
 Adrada de Haza.
 Aguilar de Bureba.
 Alvillos.
 Aldeas de Medina.
 Amaya.
 Añastro.
 Aranda de Duero.
 Arcos.
 Arenillas de Villadiego.
 Atapuerca.
 Ausines. (Los)
 Ayuelas.
 Bahabon de Esgueba.
 Balbases (Los).
 Baños de Valdearados.
 Bañuelos del Rudron.
 Barbadillo del Pez.
 Barrio de Muñó,
 Barrios de Bureba. (Los)
 Barrios de Colina.
 Barrios de Villadiego.
 Basconillos del Tozo.
 Bascuñana.
 Bentretea.
 Berberana.
 Berlangas de Roa.
 Berzosa de Bureba.
 Briviesca.
 Buniel.
 Busto de Bureba.
 Cabañes de Esgueba.
 Cabezon de la Sierra,
 Cabia.
 Cameno.
 Campillo de Aranda.
 Cantabrana.
 Carazo.
 Castellanos de Castro.
 Castilo de Carrias.
 Castrillo de la Reina.
 Castrillo de la Vega.
 Castrillo del Val.
 Castrillo de Riopisuerga.
 Cebrecos.
 Cerezo de Riotiron.
 Ciadoncha.
 Cillaperlata.
 Cilleruelo de Abajo.
 Cilleruelo de Arriba.
 Ciruelos de Cervera.
 Coculina.
 Cogollos.
 Condado de Treviño.
 Coruña del Conde.
 Cubillo del Campo.
 Cueva Cardiel.
 Cueva de Juarros.
 Cuevas de San Clemente.
 Encío.
 Espinosa de Cervera.
 Espinosa del Camino.
 Espinosa de los Monteros.
 Eterna.
 Fontioso.
 Fresno de Riotiron.
 Fresno de Rodilla.
 Fuentebureba.
 Fuentecen.
 Fuentelisendro.
 Fuentemolinos.
 Galbarros.
 Gallega (La).
 Garganchon.
 Gredilla la Polera.
 Grisaleña.
 Gumiel del Mercado.
 Haza.
 Hermosilla.
 Hontomin.
 Hontoria de la Cantera.

Hontoria del Pinar.
Hontoria de Valdearados.
Hormazas (Las).
Hoyales de Roa.
Humada.
Huronos.
Ibeas de Juarros.
Iglesias.
Isar.
Jaramillo de la Fuente.
Jaramillo Quemado.
Junta de la Cerca.
Junta de San Martin de Losa.
Jurisdiccion de Lara.
Lerma.
Lodoso.
Madrigalejo del Monte.
Mahamud.
Mansilla de Burgos.
Marmellar de Abajo.
Masa.
Mazuela.
Mazuelo de Muñó.
Mecerreyes.
Medina de Pomar.
Melgar de Fernamental.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Sotoscueva.
Merindad de Valdivielso.
Miranda de Ebro.
Monasterio de la Sierra.
Moncalvillo.
Monterrubio de la Sierra.
Montorio.
Nebreda.
Ocon de Villafranca.
Olmedillo de Roa.
Olmillos de Muñó.
Olmos de la Picaza.
Oquillas.
Oron.
Padilla de Abajo.
Padilla de Arriba.
Falacios de la Sierra.
Palazuelos de la Sierra.
Palazuelos de Muñó.
Pampliega.
Páramo.
Pardilla.
Pedrosa del Príncipe.
Pedrosa de Rio-Urbel.
Peñaranda de Duero.
Peral de Arlanza.
Pesadas de Burgos.
Pinilla de los Barruecos.
Prádanos de Bureba.
Presencio.
Puentedura.
Puras de Villafranca.
Quemada.
Quintanaelez.
Quintanaloma.
Quintanaloranco.
Quintanamavirgo.
Quintanar de la Sierra.
Quintanilla del Agua.
Quintanilla de la Mata.
Quintanilla Pedro Abarca.
Quintanilla Sobresierra.
Quintanilla Samuñó.
Quintanilla Vivar.
Rabanera del Pinar.
Rábanos.
Rabé de las Calzadas.
Rebolledas (Las).
Redecilla del Campo.
Renúncio.
Revilla Cabriada.

Revilla del Campo.
Revilla Vallegera.
Rioseras.
Robredo Temiño.
Rojas.
Ros.
Royuela.
Rubena.
Rublacedo de Abajo.
Salas de los Infantes.
Salgüero de Juarros.
Salinillas de Bureba.
San Clemente del Valle.
Sandoval de la Reina.
San Martin de Rubiales.
San Pedro Samuel.
Santa Cruz de Juarros.
Santa Cruz de la Salceda.
Santa Gadea del Cid.
Santa Inés.
Santa Maria Ananuñez.
Santa Maria de Mercadillo.
Santa Maria Rivarredonda.
Santa Maria Tajadura.
Santibañez Zarzaguda.
Santo Domingo de Silos.
Sargentos de la Lora.
Sasamon.
Sedano.
Sequera de Haza (La).
Solarana.
Solduengó.
Sotopalacios.
Sotragero.
Tablada del Rudron.
Tardajos.
Tejada.
Terminon.
Tinieblas.
Tordueles.
Tórtoles.
Torregalindo.
Torrepadre.
Torresandino.
Tosantos.
Tremellos (Los).
Tubilla del Agua.
Tubilla del Lago.
Ubierna.
Urrez.
Vadocondes.
Valcárceres (Lós).
Valcavado de Roa.
Valdelateja.
Valdezate.
Valdorros.
Valmala.
Vallarta de Bureba.
Valle de Manzanedo.
Valle de Tobalina.
Valle de Zamanzas.
Valluércanes.
Vegas (Las).
Vid (La).
Vid de Bureba (La).
Villadiego.
Villaescusa de Roa.
Villafranca Montes de Oca.
Villafruela.
Villagalijo.
Villagonzalo Pedernales.
Villahoz.
Villalba de Duero.
Villalbilla de Gumiel.
Villalbilla junto á Villadiego.
Villalbos.
Villaldemiro.
Villamartin de Villadiego.

Villamayor de los Montes.
Villamayor de Treviño.
Villambistia.
Villamedianilla.
Villamiel de la Sierra.
Villanasur Rio de Oca.
Villangomez.
Villanueva de Gumiel.
Villanueva del Conde.
Villanueva de Odra.
Villanueva de Puerta.
Villanueva de Rio Ubierna.
Villarcayo.
Villarmentero.
Villarmero.
Villasandino.
Villasidro.
Villasilos.
Villatueda.
Villavedon.
Villaverde del Monte.
Villavieja.
Villayuda.
Villazopeque.
Villegas.
Villoruebo.
Vilovel de Esgueva.
Vizcainos.
Zael.
Zarzosa de Riopisuerga.
Zazuar.
Zumel.
Zuñeda.

Sanidad.

El Alcalde de Arauzo de Salce, con fecha 31 de Agosto último, pone en conocimiento de este Gobierno que en el ganado lanar de aquella localidad y en el de su agregado Arauzo de Torre, se ha desarrollado la enfermedad variolosa.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos colindantes á dicho distrito municipal.

Burgos 4 de Septiembre de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

COMISION PROVINCIAL.

En el dia 9 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, se celebrará subasta simultánea, en Madrid, en la Direccion de Administracion local (Ministerio de la Gobernacion) y en esta ciudad, en el salon de actos de la Diputacion provincial, para la contratacion del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y de la carcel de Audiencia de esta capital, en el periodo que ha de mediar desde 1.º de Octubre próximo hasta el 30 de Septiembre de 1898, ambos inclusive, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Burgos 18 de Julio de 1897.—El Vicepresidente, Bernardo Porres. —P. A. de la C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia y á la cárcel correccional de esta ciudad de Burgos desde el 1.º de Octubre de 1897 hasta 30 de Septiembre de 1898, ambos inclusive:

1.ª El suministro diario se divide:

Racionado de los acogidos sanos del Hospicio provincial.

Idem de los acogidos enfermos de id.

Idem de las amas de lactancia internas de id.

Idem de las presos sanos de la cárcel correccional.

Idem. de los presos enfermos de id.

2.ª Para los acogidos sanos:

Almuerzo.

1'035 kilogramos de pan para cada 10 individuos.

700 gramos de aceite para cada 100 individuos.

43 idem de pimienta dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para cada 10 individuos.

Comida del mediodía.

1'035 kilogramos de pan para cada dos individuos, como racion diaria.

58 gramos de carne de vaca para cada individuo.

58 idem de garbanzos para id.

230 idem de patatas para id.

7 idem de tocino para id.

2 cabezas de ajos, 400 gramos de cebolla, 115 id. de sal, y 43 id. de pimienta dulce para cada 10 plazas.

En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive, entregará el cantratista 29 gramos de arroz.

Cena.

Todos los dias, á excepcion de los jueves y domingos, 230 gramos de patatas, 29 id. de arroz y 14 gramos de tocino por persona.

Los jueves y domingos 1'035 kilogramos de pan para cada 10 individuos.

700 gramos de aceite para cada 100 individuos.

43 idem de pimienta dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 individuos.

En los seis primeros meses de Abril á Septiembre inclusive, en vez de patatas será la cena: 58 gramos de alubias y 29 idem de arroz y 14 id. de tocino por persona.

Todos los dias de vigilia entregará el cantratista, en equivalencia de la carne y del tocino para la comida y cena, 800 gramos de bacalao de Irlanda, 150 id. de aceite á la comida, 140 id. de cebolla, 150 id. de aceite, 14 id. de pimienta de cascarrilla de primera y 100 id. de sal á la cena para cada 10 personas.

3.ª Para acogidos enfermos:

Racion entera para comida y cena.

43 gramos de garbanzos por persona.

29 idem de tocino por id.
315 idem de carne por id.
504 mililitros de vino por id.
Media racion para comida y cena.
29 gramos de garbanzos por persona.
14 idem de tocino por id.
173 idem de carne por id.
252 mililitros de vino por id.
2 chocolates.

Dieta.

Para caldos de enfermos:
14 gramos de garbanzos por persona.
7 id. de tocino por id.
83 id. de carne por id.
126 mililitros de vino por id.

Desayuno.

1'035 kilogramos de pan por cada 10 individuos:
14 gramos de aceite por persona.
43 id. de pimienta dulce,
57 id. de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 personas.

En cambio de dicha sopa se dará 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra ó un huevo por persona.

Pan.

Racion de pan, igual que á los acogidos sanos.

Cuando el Médico lo disponga podrá ser la racion de enfermo cuatro huevos y 24 gramos de chocolate además del desayuno, y tambien podrán entrar en su composicion otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

Para esta equivalencia servirán los precios siguientes:

El cuarto de gallina á 0'75 pesetas.

Un pichon manso á 1'50 id.

Un pichon zorito á 0'90 id.

Un pollo á 1'60 id.

Y para el fresco servirá el precio corriente de la plaza, teniendo siempre presente que la racion no exceda del precio tipo de la subasta.

Diariamente entregará el contratista para los enfermos dos limones, 750 gramos de vino. Consuenda, medio kilogramo de azúcar y 60 gramos de bizcochos, sin que por esto perciba cantidad alguna, y si se le pidiese mayor cantidad se entiende que se descontará de la racion.

4.^a Para amas de lactancia internas:

Desayuno.

29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 87 id. de pan para cada ama.

Almuerzo.

116 gramos de carne de vaca, ó dos huevos para cada una.

87 id. de pan para id.

14 id. de aceite para id.

126 mililitros de vino para id.

5 gramos de pimienta dulce.

8 id. de sal y seis ajos para id.

Comida del mediodia.

29 gramos de pasta para sopa por cada ama.

43 id. de garbanzos para id.

174 id. de carne de vaca para id.

173 de patatas ó verdura para id.

29 id. de tocino para id.

29 id. de chorizo para id.

253 mililitros de vino para id.

174 gramos de pan para id.

Merienda.

29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, y 58 id. de pan para cada ama.

Cena.

174 gramos de carne de vaca para cada ama.

230 id. de patatas ó verdura para id.

29 id. de aceite para id.

252 mililitros de vino para id.

173 gramos de pan, 5 id. de pimienta dulce, 8 de sal y 5 ajos por cada ama.

Cuando se le exija entregará el contratista la equivalencia de la carne en bacalao de Irlanda, pescados frescos ó en huevos.

5.^a Para los presos sanos de la Cárcel correccional:

Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.

Para los presos enfermos de la Cárcel correccional:

Exactamente igual en un todo al consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.

7.^a Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta, serán: 40 céntimos de peseta por cada racion de acogido y preso sano; 90 céntimos de peseta por cada racion de acogido y preso enfermo y 1'25 pesetas por cada racion de ama de lactancia interna.

8.^a El tipo fijado á la racion de enfermo será el de la subasta; el de las medias la mitad de aquél, y el de las dietas la cuarta parte, y por lo tanto, todas ellas se satisfarán con arreglo á estos precios.

9.^a Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administracion de devolver las que no reunan estas condiciones. El pimienta será de cascarilla de primera, y la sal limpia que no hubiese servido para salazones.

10. El tocino será del país, y deberá estar salado al menos con un mes de antelacion al dia de la entrega, y cuando mas con tres meses.

11. El pan será de harina de primera, de trigo blanquillo, y que esté bien cocido, seco y frio al tiempo de hacerse la entrega, y de hornada del dia en que aquella tenga lugar, y se recibirá de peso de 36 onzas, ó sea 1'035 kilogramos por cada pan.

12. Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las

provincias castellanas y exentos de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlos.

13. Las alubias serán de buena cochura sin echarlas á remojo, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas, y exentas de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlas.

14. El chocolate deberá ser puro, de buen cacao de Caracas, con azúcar terciada buena, y canela fina, sin mezcla de otras sustancias, y su precio será el de una peseta 75 céntimos los 460 gramos.

15. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

16. El aceite será de andalucia, de buena calidad, y que no tenga mal gusto.

17. El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.

18. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, con poco gordo, segun es costumbre en la plaza y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue, y las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba.

19. El depósito provisional se hará de 5000 pesetas en metálico á efectos públicos que representen el valor de dicha cantidad; advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sean los que fueren, al tipo de cotizacion oficial del dia en que se constituya el depósito.

Condiciones generales.

1.^a Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidad que se necesiten para el dia siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentacion que ha de entrar en la racion de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y azúcar para los cocimientos.

2.^a En la hora designada, el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia, á presencia del Director ó de uno de los Facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaria de la Diputacion provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquellas.

3.^a La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sir per-

juicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comision provincial, ó la Diputacion, si estuviese reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por si, oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas, sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comision provincial imponer al contratista en tales casos una indemnizacion de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciese, se deducirá de la fianza.

4.^a Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueren desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tiene dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.^a El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la via contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporacion contratante.

6.^a La contrata durará desde 1.^o de Octubre de 1897 hasta el 30 de Septiembre de 1898, ambos inclusive.

7.^a La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun la liquidacion que practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 5 por 100 de interés anual, ó á rescindir el contrato.

8.^a El contratista queda sujeto al impuesto del 1'10 por 100 sobre todos los pagos que se le hagan por las Cajas provinciales, en observancia de lo que previene la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 25 de Junio último.

9.^a La subasta se celebrará simultáneamente en esta Capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, en el Salon de actos de la Diputacion provincial, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro

de la Gobernacion, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente, á la vista del público, dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5000 pesetas en la Caja general de depósitos ó en la Delegacion de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 64 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y art. 3.º del Real decreto de 25 del propio mes.

Segunda. Los pliegos se numerarán por el órden que se presenten despues de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta

Tercera. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

Cuarta. Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeracion, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota á cada una de ellas.

Quinta. La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion más ventajosa, y en el caso de empate, se abrirá licitacion oral por término de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan ésta. Si no se hicieron pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiere presentado, segun numeracion.

Sexta. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin más excepcion que las correspondientes á los licitadores que esten conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

10. Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 540 el de acogidos y presos sanos, tres el de las amas y 60 el de enfermos, y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez dias, á contar desde el en que se comunicó la aprobacion definitiva. Una

copia fehaciente de la escritura se entregará en la Secretaría de la Diputacion.

11. Todos los gastos de remate, derechos de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia, son de cuenta del contratista.

12. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 12.º, llevando adherido á cada uno un timbre del recargo transitorio, importante 10 céntimos de peseta, y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no esten salvadas al pié, y con sujecion al siguiente

Modelo de proposicion.

D., vecino de, enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia y en la cárcel correccional de Burgos, á los precios siguientes:

1.º Racion de acogido y preso sano, á (aquí la cantidad, sin enmiendas ni raspaduras, en letra, arreglada al vigente sistema monetario).

2.º Racion de acogido y preso enfermo, á

3.º Racion de ama de lactancia, á

(Fecha y firma del interesado.)

DELEGACION DE HACIENDA.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 10) interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda ha sido autorizada por Real orden de 12 de Agosto último para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud ha acordado, en circular de 1.º del actual, que desde el dia 16 del mes corriente hasta fin de Octubre próximo se reciban en esta Delegacion los cupones de la referida deuda y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 0) de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública etc. y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.º La presentacion de cupones se efectuará en una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervencion de Hacienda entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen que será rtisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.º Las inscripciones se presentarán en dos carpetas que tambien facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá que se con-

signe con toda claridad en el epigrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la misma; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan intereses de varias inscripciones englobados, sino que se detallen una por una como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884 reproducida en 9 de Enero de 1883, no admitiendo de ningun modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las carpetas, ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Intervencion para devolverlas á los interesados despues de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador quien suscribirá el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advierte á los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones que las que contienen impresa la fecha del vencimiento; y

3.º Los cupones que carezcan de talon no serán admitidos por la Intervencion sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina que ha tenido efecto la comprobacion y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Además de las prevenciones anteriores, esta Delegacion recomienda á los presentadores de cupones é inscripciones, procuren tener muy presentes las referidas advertencias, á fin de que la extension de las facturas y carpetas se ajuste estrictamente á lo preceptuado para que el servicio de que se trata se realice con las mayores facilidades y no tengan que desecharse, con lo cual se evitará el retraso del pago que representen los indicados documentos.

Burgos 3 de Septiembre de 1897.
El Delegado de Hacienda, A. Vela Hidalgo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Valluércanes.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año económico de 1897-98, y de conformidad con lo prevenido en el art. 298 de la ley de 30 de Agosto de 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones de agravio que puedan convenirles, pues

transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Valluércanes 31 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Juan Cerezo.

Juzgado municipal de Cantabrana.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Cantabrana 25 de Agosto de 1897.
—El Juez municipal, Francisco Peña.

Igual anuncio hace el Juez municipal de Rábanos.

Artillería.—Tercer Regimiento Moutado.

El dia 17 del actual y hora de las once de la mañana se venderán en pública subasta en el Cuartel de San Pablo cuatro caballos y siete mulas dadas de desecho.

Burgos 6 de Septiembre de 1897.
—El Comandante Mayor, Antonio Sabater.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Colonos.

Se necesitan dos colonos en la Granja de Las Quintanillas (Palenzuela) para el cultivo de fincas; tienen terreno barbechado para sembrar en el presente año y se les dará paja para el ganado y abonos.

Informes y condiciones en dicha Granja ó D. Adolfo Garcia Inés, en Burgos, Plaza de Prim, núm. 23.
1—6

En los Almacenes del Sr. Suso, situados en la Concepcion, se compran pieles de todas clases y tambien lentejas, alholvas, avenas y demás cereales, á precios corrientes del mercado.
5

Dr. Eduardo Suarez, Médico-Cirujano, ejercitado en los Hospitales de Madrid. Posee todo género de aparatos para practicar con el mejor éxito toda clase de curas y operaciones quirúrgicas.

Curas especiales y radicales contra los padecimientos de la *matriz* y de la *orina*. Consulta diaria de 11 á 3, Burgos, Avellanos, 3, 2.º 1

ILDEFONSO G. RUIZ.

Escritorio: Llana de Afuera, núm. 4, Burgos.

Compra diaria á precios corrientes de trigos blanco, rojo y álgaga; cebada, avena, centeno, lentejas, yeros, habas y demás artículos concernientes á cereales y frutos de la tierra.

Todo libre de derechos de entrada.

El que desee vender, envíe muestras y precios.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.